

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A (N° 7.407)

Honorable Concejo:

Las Comisiones de Obras Públicas y Seguridad y Gobierno y Cultura, han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales: Inmaculado, Rios, Larrauri, Elmir, Bonacci, Serrano, y Usandizaga; mediante el cual manifiestan. La Ordenanza 7357 sancionada el 18 de Julio de 2002, y:

Considerando: Que, toda norma debe mantener coherencia con toda legislación existente referida al mismo tema, las que de no contemplarse como en este caso las de mayor jerarquía, conlleva a ambigüedades y hasta inseguridad jurídica a lo sancionado.

Que en el caso de la Ordenanza 7357- Artículo 1º inc. B- no se ha tenido en cuenta lo establecido en la Resolución Nº 753/98.- de la S.I.C. y M. (Secretaria de la Industria, Comercio, y Minería) autoridad de regulación y aplicación en el tema.

Que, en la Resolución 753/98.- publicada en el Boletín Oficial Nº 29021 se establece la Reglamentación Metrológica y Técnica de los Cinemómetros actualmente en vigencia.

Que en el inc. D del Artículo 1º habría que hacer expresa referencia a los art. 21º (estructura vial), Artículo 22 (sistema Uniforme de señalamiento), Artículo 69 (Principios Básico) y Artículo 70º (Deber de la Autoridades) de la Ley Nacional 24449, con lo cual no tiene razón de ser además, el inc. a).

Por lo expuesto estas Comisiones solicitan la aprobación del siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Modifícase la Ordenanza 7357 en su Artículo 1º- inc. a); inc.b); inc. c); inc. d); e inc. e) el cual quedará redactado de la siguiente manera:

- **Art.- 1°.-** La Dirección General de tránsito como el órgano de aplicación en los controles de velocidad, debe observar y hacer observar a sus dependientes y empresas ligadas a la fiscalización, las siguientes pautas de control en todo conforme con la Ley Nacional de Tránsito 24449.
 - a) Se utilicen en todos los casos para la medición cinemómetros que cumplan lo establecido en la Resolución 753/98.- y sus anexos de la S.I.C. y M.U. otra norma que en el futuro se dictará al respecto por parte de la autoridad competente.
 - b) Se proceda directamente o por medio de la empresa contratista a respetar el programa de lugares de control y puntos o encrucijadas criticas que elaborará la Dirección General de Tránsito, en el que debe garantizar la diversidad de lugares y tener en cuenta los máximos de velocidad permitidos para los diferentes tipos de vehículos a saber: Avenidas, calles, intersecciones, proximidad de establecimientos escolares, deportivos y de gran afluencia de personas donde la velocidad máxima es de 20 Km./h; en vías semaforizadas y Avenida Circunvalación mientras se mantenga vigente el acuerdo suscripto con el Gobierno de la provincia de Santa Fe, informando periódicamente al Honorable Concejo Municipal las estadísticas de las actas labradas.
 - c) En todos los casos se procederá a advertir al conductor la presencia del control de velocidad con señales colocadas con adecuada anticipación, en un propósito de disuadir en eventuales conductas indebidas.
 - **d**) El control de velocidad deberá cumplimentar con lo establecido en los Art. 69.- y 70 de la Ley 24449.



///

Art. 2°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 3 de Octubre de 2002.-